



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/030/CCP/2021

PARA: Agencias Navieras, Cámara Marítima de Panamá, Concesionarios, Marinas y Usuarios

DE: Jonathan Guerini
Director General, Encargado



ASUNTO: Resoluciones J.D. No.057-2020 y J.D. No.082-2020

FECHA: 24 de septiembre de 2021

Informamos que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), ha emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución J.D. No.057-2020 de 13 de agosto de 2020, a través de la cual se fijan tarifas para el cálculo del canon de concesión para Marinas a nivel nacional y dicta otras disposiciones.
- Resolución J.D. No.082-2020 de 29 de octubre de 2020, por la cual se concede a las asociaciones autorizadas mediante licencia de operación, a brindar el servicio marítimo auxiliar de transporte de pasajero y turistas, a través de asociación de boteros a nivel nacional, una prórroga para el pago de tarifa anual fijada en la Resolución J.D. No.043-2016 de 1 de agosto de 2016.

Hemos adjuntado las mismas para mayor referencia.

AM/MB/rt

**RESOLUCIÓN J.D. No.057-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario.

Que la programación y coordinación de los planes de desarrollo para el sistema portuario nacional y servicios de apoyo es responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual está comprometida con el avance del sector de marinas y atracción de yatistas en Panamá.

Que la **Ley No.8 de 14 de junio de 1994**, "por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá, tiene por objeto el establecimiento de un proceso simple, rápido y racional para el desarrollo de actividades turísticas en el país; otorgar incentivos y beneficios a las personas que se dediquen a actividades turísticas; adoptar mecanismos necesarios para lograr la conjunción y coordinación de la acción del sector público y del sector privado en el área del turismo, y promover turismo en Panamá.

Que en artículo 5, del Capítulo II, de la ley citada, que trata de las Actividades Turísticas, dice que podrán acogerse a los incentivos y beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas, según se definen en esta Ley, y que obtengan la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que en artículo 6, del Capítulo II, de la misma excerta legal se entiende por actividades de promoción y desarrollo turístico, aquellas que contribuyan efectivamente al incremento de visitantes extranjeros a nuestro país y a la diversificación de la oferta turística; al igual que las inversiones en actividades que incentiven tal incremento de visitantes.

Que mediante la **Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012**, se dicta las normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, y se determinan los requisitos previos, que deberán cumplirse para estar inscrito en el registro nacional de turismo.

Que mediante **Decreto Ejecutivo N.º 278 de 3 de julio de 2019**, se crea el Gabinete Turístico, el cual está conformado por 17 instituciones del Estado, entre ellas, según el numeral 14 del artículo 5, está la Autoridad Marítima de Panamá.



Resolución J.D. No. 057-2020
AMP – **CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.**
Panamá, 13 de agosto del 2020
Pág. No. 2



Que la Autoridad de Turismo de Panamá ha definido dentro del Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2007-2020 8 regiones que contienen 26 destinos turísticos.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998** señalan que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la **Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que en el artículo 42 de la Resolución J.D. No. **010-2019 de 27 de marzo de 2019**, que aprueba el Reglamento para otorgar concesiones, dispone que para el cobro del canon o rentas que correspondan a las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación detallada en dicho artículo, definida con una función lineal donde se determina el valor de las variables y el valor de referencia, tomando en cuenta el área y si se trata de zona urbana o zona rural.

Que la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, no reguló la figura de marinas ni determinó valores de referencia que respondan a las necesidades de la creciente de esta actividad, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas rurales a diez centavos **(\$0.10)** centavos por metro cuadrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas urbanas a quince centavos **(\$0.15)** centavos por metro cuadrado.

Uba



Resolución J.D. No.057-2020
AMF - CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.
Panamá, 13 de agosto del 2020
Pág. No. 3



ARTÍCULO TERCERO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas insulares a cinco centavos (**\$0.05**) centavos por metro cuadrado.

ARTÍCULO CUARTO Este canon se fijará también para los permisos provisionales.

ARTÍCULO QUINTO: Estos cánones de concesión se aplicarán sobre el área otorgada, exceptuando aquellas utilizadas para resguardo o protección como rompeolas; para la navegación como los canales de acceso y áreas de maniobras.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones de marinas vigentes, deberán cumplir con el procedimiento de adenda para la aplicación de este canon, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el reglamento y la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios a los que se le otorgue contrato de concesión de Marinas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Permitir acceso directo al mar desde la Marina a la Autoridad Marítima de Panamá cuando por el ejercicio de sus funciones lo requiera.
2. Mantener el servicio adecuado contra incendios y tener elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima Panamá y las demás oficinas públicas competentes.
3. Mantener las instalaciones de agua, alumbrado, teléfonos, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.
4. Conservar en permanente buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles, áreas marinas.
5. Permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.
6. Entregar los datos estadísticos e indicadores que les sean solicitados mensualmente.
7. Mantener medidas de seguridad en atención a las actividades que se realicen en la marina y áreas adyacentes.
8. Mantener un seguro que cubra los riesgos de incendio, contaminación y remoción por hundimiento o accidente por parte de las embarcaciones que se mantenga o utilicen la marina como puerto seguro.



Resolución J.D. No 057-2020
AMP - CANÓN DE CONCESIÓN DE MARINAS.
 Panamá, 13 de agosto del 2020
 Pág. No. 4

9. Publicar las tarifas de los servicios brindados por la Marina, en los medios públicos que apliquen.
10. Cualesquiera otras obligaciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deban establecerse

ARTÍCULO OCTAVO: Los temas que no se regulen en esta resolución, estarán sujeto a las prescripciones del reglamento de concesión vigente y leyes aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.
 Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
 Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
 Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012.
 Resolución J.D. No.010-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
 SUB ADMINISTRADORA DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/AMR/RG/FP


 PANAMÁ
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SUS ORIGINALES
 PANAMÁ, 14 de agosto 2020

 Secretaria General



RESOLUCIÓN J. D. No.082-2020

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante la Resolución J.D. No. 043-2016 de 1 de agosto de 2016, se crea la licencia de operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de "Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de Boteros, la cual consiste en la autorización para el servicio de transporte de pasajeros para recreación o turismo en embarcaciones de hasta 12 metros de eslora con capacidad para no más de 12 personas, incluyendo la tripulación, a través de agrupaciones legalmente constituidas de boteros que no tengan más de sesenta (60) embarcaciones asociadas.

Que mediante Resolución J.D. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimo Auxiliares.

Que el párrafo segundo, artículo primero de la Resolución J.D. No. 043-2016 de 1 de agosto de 2016, indica que para otorgar Licencia de Operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de Boteros, además de cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables, deberá cumplir y hacer cumplir a cada embarcación y a cada uno de los miembros que aborados todas las exigencias de la Dirección General de Marina Mercante.

Por lo que la Dirección General de Marina Mercante mediante la Resolución No.106-111-DGMM de 25 de octubre de 2017, establece como medida complementaria a la licencia de operación que las embarcaciones con motor fuera de borda hasta de 14 metros de eslora dedicadas a la pesca

UP
Am



Resolución J.D. No 082-2020
Prórroga de tarifa - Boteros
Panamá, 29 de octubre de 2020
Pág. 2



artesanal podrán dedicarse al transporte de pasajeros, únicamente en el área de Pedasí, Provincia de Los Santos.

Que mediante nota del 11 de octubre del 2020, el Presidente y el Sub Secretario de la Asociación de Pescadores Pedasieños Unidos, expresan su mala situación económica producto de la pandemia y solicitan arreglo de pago u otra medida.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establece medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megas yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que la situación antes expuesta, ha impactado de manera negativa servicio marítimo auxiliar de "Transporte de Pasajeros y Turistas a través de una agrupación legalmente establecida de Boteros", lo que ha llevado a una paralización total de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo la actividad y generando la pérdida de empleo, siendo esto un hecho público y notorio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** a las asociaciones autorizadas mediante licencia de operación a brindar el servicio marítimo auxiliar de Transporte de Pasajero y Turistas a través de Asociación de Boteros a nivel nacional, una prórroga para el pago de la tarifa anual fijada en la Resolución J.D. No. 043-2016 de 1 de agosto de 2016

SEGUNDO: **ESTABLECER** un periodo de tres (3) años para la prórroga del pago de la tarifa anual establecida en la Resolución J.D. No. 043-2016 de 1 de agosto de 2016.

W
J



Resolución J.D. No.082-2020
Prórroga de tarifa - Bóteros
Panamá, 29 de octubre de 2020
Pág. 3



TERCERO: **INSTRUIR** a la Dirección de Finanzas que en virtud de la prórroga concedida el pago de la tarifa anual deberá ser distribuidos en un plazo de tres (3) años, por lo que no será aplicable recargo de dos por ciento (2%) por morosidad en el pago de la tarifa.

CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su promulgación.

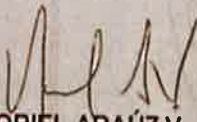
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

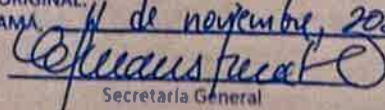

ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR/isf



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMA

11 de noviembre, 2020

Secretaría General